

UMBE

O REGIO

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

№90907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes. 10 1 DEC 7011

VISTO: El Informe Nº 1215-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2011 y Oficios Nº 2840-2011-GR TUMBES-DRET-D. Nº 2841-2011-GR TUMBES-DRET-D, y Nº 2856-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fechas 13 de setiembre del 2011, sobre recurso impugnativo de apelación:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la solicitud presentada por los docentes ILDA SOCORRO MOGOLLON BALLADARES. TEOFILIO BERNARDO JUAREZ MORENO, ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA, CESAR AUGUSTO DELGADO OLIVERA y CARMEN MARIA ALEMAN LAMA. sobre pago del 2% de remuneración básica por cada año de servicio, al amparo de la Ley N° 24029, 25212 y el D.S. N° 019-90-ED, a partir del mes de setiembre del 2010, fljándose al primer docente una remuneración personal de S/.25.00 Nuevos Soles; al segundo y tercer docente una remuneración personal de S/. 24.00 Nuevos Soles, y para el cuarto y quinto docente una remuneración personal de S/. 23.00 Nuevos Soles, tomando como base de cálculo la remuneración básica para Profesores de Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, así como lo establecido en el Decreto Regional Nº Q00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR:

Que, mediante Expedientes de Registro Nº 28251, Nº 28252 y Nº 28630, de fechas 13 y 16 de setiembre del 2011, respectivamente, los docentes CARMEN MARIA ALEMAN LAMA, ILDA SOCORRO MOGOLLON BALLADARES V ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente; recursos que son elevados a esta Entidad, con Oficios mencionados en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL:

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que en el ejercicio pleno de los derechos que la Ley les ampara, presentaron ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sus expedientes administrativos solicitando el pago de GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento y s

COPIA FIEL DEL OPTOMAL

gue he tenido a la vista de la companya de la companya

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

IAN BACK MAMITE DOCUMENTARIO



Resolución Ejecutiva Regional

NO00907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011

la Remuneración personal en aplicación de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, así como el pago de la asignación por vacaciones, pago de reintegro de devengados e intereses legales dejados de percibir; que el Artículo Primero de la Resolución materia de apelación que les reconoce el derecho a percibir la bonificación por remuneración personal, del 2% de la remuneración básica, solo les reconoce como devengado a partir del mes de setiembre del 2010, lo cual consideran vulnerados sus derechos, y que el derecho surgió desde el 31 de agosto del 2001, fecha en que se promulga el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, el cual autoriza el reajuste de las Remuneraciones Básicas de los servidores públicos, así como a los cesantes y jubilados del Decreto Ley Nº 20530; así mismo refieren, que la resolución materia de impugnación no se ha pronunciado sobre la bonificación vacacional por vacaciones equivalente a una remuneración básica que fuera solicitada; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el umeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar on respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén tribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

> GOB, REGIONA TUMBES Elpresente rento es RIGINAL

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

E TRAMITE BOCUMENTARIO 001312 para uso en el Gobierno Regional Tumbes



Resolución Ejecutiva Regional

№00907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011

Que, antes de analizar la materia controvertida, es importante pronunciarse respecto a la acumulación de expedientes en el presente proceso, ya que como se ha manifestado en los considerandos precedentes son tres los recursos de apelación presentados contra la misma resolución, es decir la Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha medida es adoptada con la finalidad que los tres recursos de apelación se tramiten en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones y simplificando la prueba, de conformidad con el principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida.

Que, de conformidad al Artículo 52° tercer párrafo de la Ley N° 24029, se establece que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", disposición concordante con el Artículo 209° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que los administrados no están conformes con la Resolución materia de apelación que les declara procedente el pago del 2% de remuneración básica (remuneración personal de S/.25.00, 24.00 y S/. 23.00 Nuevos Soles, respectivamente) por cada año de servicio, a partir del mes de setiembre del 2010, los mismos que alegan que les corresponde dicha remuneración a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 que fija la remuneración básica en S/. 50.00) Nuevos Soles;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado por los administrados, es menester enfatizar que es cierto que a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530; pero también es verdad, que mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-COB. REGIONAX TUMBES

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR CRISTIAN BACA PEÑA JESTE DE TRAMPE DE COMENTARIO B.C.R. Nº 001312 2010 I GRT P. 6 to par uso en el Grierrio Regional Lumbes

El presente documento es OPIA FIEL DIA OPIGINAL

550HA 01 DIC 2011

Rate and Figure 4 ames for a second s

3







Resolución Ejecutiva Regional

№00907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011

2001-EF, se precisa: "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que le refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"; ello significa que la remuneración básica fijada en el acotado de Urgencia, no es base de cálculo para la remuneración personal que señala el tercer párrafo del Artículo 52º de la Ley del Profesorado;

Que, en el presente caso, como es de verse del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF) queda establecido que el monto de la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles fijada mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001, no es base de cálculo para el reajuste de la remuneración personal del dos por ciento (2%) que señala el Artículo 52º de la Ley Nº 24029, y Artículo 208º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; por tanto, la Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011, que declaró procedente el pago de remuneración personal del 2% de la remuneración básica tomando como el Decreto de Urgencia en comento ha contravenido la normatividad legal vigente;

Que, es de mencionar, además, que mediante la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos del Pliego Gobierno Regional de Tumbes, tomándose como base la remuneración total percibida, pero debe señalarse que la remuneración personal del 2% de la remuneración básica no se encuentra regulado por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser itilizado también como argumento para su otorgamiento de dicha remuneración, como se esprende de la parte considerativa de la resolución materia de apelación;

Que, en este orden de ideas, es de señalar que habiéndose contravenido la normativa vigente en el pago remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, no puede pretenderse exigir el devengados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, consecuentemente debe desestimarse la petición epreste/extremo;

> El presente documento es COPIA FIEL DIS ARTGINAL que he unidos la viel-GOB. REGIONAL

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. KRISTIAN BACA PENA 2010 / GRT -Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

2011





Resolución Ejecutiva Regional

№00907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011

Que, del mismo modo, es de señalarse que habiéndose contravenido el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, corresponde a esta entidad tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado;

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas;

Que, conforma lo establece el inciso 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Que, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa a nivel Regional, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados por el Artículo 10º de la Ley Nº 27444, siempre que agravien el interés público;

Que, en tal sentido, encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011, ha sido emitida contraviniendo la normativa legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que a la letra reza: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, por otro lado, en lo que respecta a la omisión de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de pagarles la asignación vacacional equivalente a una remuneración básica, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 218º del Reglamento de la Ley del Profesorado, se establece que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, y que dicho beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales; en relación a ello se colige que el beneficio solicitado debe ser otorgado a los administrados siempre y cuando no lo hayan percibido, el mismo que debe otorgárse en la forma como está previsto de Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-FF.

El presente documento es

COPIA FIEZ DEL PRIGINAL

que ho tentra a la vista

Telefax (072)52-4464

Agrandad of the second of the

267





0 1 DIC 2011





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

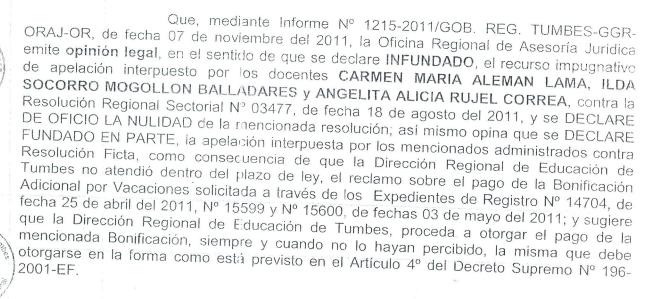


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

№00907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 -

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los docentes CARMEN MARIA ALEMAN LAMA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL SEL ORIGINAL
que he tenint a leviste

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

SR. CISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRANSPORTATIO
3 E.P. N. 12 - 2010 / GRT - P.
Solizino Regional Tumbes
U I DIC 2011

Telefax (072)52-4464

redule train projection of the state of the

2.66



Resolución Ejecutiva Regional

1000907-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 0 1 DEC 2011

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA

NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 03477, de fecha 18 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE,

la apelación interpuesta por los señores administrados a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, contra Resolución Ficta, como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió dentro del plazo de ley, el reclamo sobre el pago de la Bonificación Adicional por Vacaciones solicitada a través de los Expedientes de Registro Nº 14704, de fecha 25 de abril del 2011, Nº 15599 y Nº 15600, de fechas 03 de mayo del 2011, debiendo la mencionada Dirección Regional, proceder a otorgar a los recurrentes el pago de la mencionada Bonificación, siempre y cuando no lo hayan percibido, la misma que debe otorgarse en la forma como está previsto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las profesoras CARMEN MARIA ALEMAN LAMA, ILDA SOCORRO MOGOLLON BALLADARES y ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA; Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

GOBLERNO REGIONAL-TUMBES

OFFORD Fidel VINAS Dioses

RESIDENTS REGIONAL

GOB, REGIONAX TUMBES
El presente dozumento es
COPIA FIEL DEL ONIGNAL
que he tenino a la vista

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN TAGA PENA TEPE DE TRAMITS DOCUMENTARIO R.E.R. Nº 001322 - 2010 / GRT - P. Solo para uso en copie processo Appelos

FECHA.

265

27